Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 687

REF: AS E28-2024-33212-AE S/ PROYECTO DECRETO. AUTORIZACIÓN OPERATORIA INTERNA LOTERÍA- MINISTERIO DE DESARROLLO- FUNDACIÓN SOY CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final obrante en e-parte 18 por el cual se faculta al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco a otorgar aportes no reintegrables, a favor de la FUNDACIÓN "SOY CHACO", sobre los recursos que reciba el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL de LOTERÍA CHAQUEÑA, en cumplimiento de los Artículos 3° y 46° de la Ley N° 89-C y arts. 1 y 2 del Decreto 305/04, y que estén afectado a dicha finalidad conforme a los considerandos expuestos. Asimismo se Establece que los aportes no reintegrables que oportunamente se determinarán, podrán ser ampliados en razón de oportunidad, mérito y conveniencia, mediante solicitud fundada de la FUNDACIÓN "SOY CHACO" con especificación de las acciones a las que se destinará.

I. **ANTECEDENTES**: En e-parte 1 Obra solicitud de la Directora Ejecutiva de la Fundación "Soy Chaco" adjuntando el acta de Constitución de la misma y su aprobación mediante Resolución N°519/24 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Púbico de Comercio, peticionando se transfieran los fondos comprometidos del socio fundador (Lotería Chaqueña) a los fines de dar cumplimiento con objeto de las acciones planificadas por la fundación.

En e-parte 2 se adjunta primer proyecto de Decreto interviniendo el Ministerio de Desarrollo Humano y el Subsecretario de Planificación Estratégica y Financiera de dicha cartera solicitando factibilidad presupuestaria a la medida (e-parte 4).

En e-parte 5 interviene la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano mediante Informe N°0008 sin objeciones indicando que la factibilidad presupuestaria estará vinculada a los montos de las transferencias provenientes de Lotería Chaqueña.

En e-parte 7 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano sin objeciones a la medida, recomendando la reformulación del Instrumento en cuanto a su estructura. Agregándose nuevo anteproyecto (e-parte 8) por Secretaria General del mismo Ministerio.

En e-parte 10 se expide la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano mediante Dictamen N°00346/2024 propiciando se prosiga el tramite teniéndose presente las consideraciones de redacción formuladas.

En e-parte 11 se incorpora nuevo anteproyecto de Decreto suscripto por la Máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano y el Visto Bueno en e-parte 13.

En e-parte 15/17 se incorpora el Decreto N°798/24 (autorización al Ministro de Hacienda y Finanzas a actuar como socio benefactor de la Fundación "Soy Chaco"), Decreto N°305/04 (faculta a Lotería Chaqueña a efectuar transferencias al Poder Ejecutivo en cumplimiento de los art.3 y 46 de la Ley Orgánica N°500) y Dictamen de la Asesoría Legal de Lotería Chaqueña informando que el proyecto en cuestión se ajusta a la normativa aplicable a dicho Organismo, sugiriendo la reformulación de la redacción.

En e-parte 18 la Asesoría Legal de Lotería Chaqueña adjunta ultimo ante proyecto de Decreto el que es suscripto por el Presidente de dicho Organismo.

En e-parte 20 interviene la Tesorería General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular al trámite.

En e-parte 22 interviene el Subsecretario De Hacienda del Ministerio De Hacienda Y Finanzas remitiendo las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia la que se aporta en e-parte 23, sin consideraciones técnicas que formular al trámite.-

En e- parte 24 Asesoría General de Gobierno, requiere intervención faltante de organismos técnicos específicos, Dirección de Administración de Lotería Chaqueña y del Ministro de Hacienda y Finanzas en el marco de la ley 1092-A. Intervenciones incorporadas en e-parte 25/27 proyectándose sobre el conocimiento de la medida y su viabilidad.

II.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

- Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia,*

no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Así, enmarcada la competencia de este Órgano Asesor, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida, teniendo como objeto facultar al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco a efectuar aportes no reintegrables, a favor de la FUNDACIÓN "SOY CHACO", sobre los recursos que reciba el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL de LOTERÍA CHAQUEÑA, en cumplimiento de los Artículos 3º y 46º de la Ley Nº 89-C y art. 1 y 2 del Decreto 305/04, y que estén afectado a dicha finalidad, pudiendo estos fondos ser ampliados en razón de oportunidad, mérito y conveniencia, mediante solicitud fundada de la FUNDACIÓN "SOY CHACO" con especificación de las acciones a las que se destinará.

En virtud a ello, en primera instancia corresponde señalar que el gobernador en su carácter de mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración, entre sus facultades cuenta con encuentra la de ejecutar las leyes de la Provincia, facilitar y disponer de su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales, entre otras. (Art.141 Constitución Provincial)

Bajo tales premisas, contará con la asistencia de Ministros y Secretarios quienes lo asistirán y resultarán individualmente responsables de las competencias que esta ley les asigna específicamente (art. 2) y en tal contexto en materia de sus atribuciones corresponderá a cada Ministro , resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueran asignados (art. 4 pto. b ap IX entre otros) Ley de Ministerios 3969-A .

Asimismo, la medida propiciada se enmarca dentro de las funciones y finalidades atribuidas al MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO conforme la Ley de ministerios 3969-A Artículo 16°: *"b) establecer políticas sociales..., g) Atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros; i) Administrar los recursos económicos destinados al sector y otorgar subsidios y becas no reintegrables en el área de su competencia;".*

A su vez, es importante mencionar que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas a Lotería Chaqueña conforme los Artículos 3° y 46° de la Ley 89-C Ley Orgánica de dicho Organismo (realizar las transferencias de fondos en el carácter de "anticipo a cuenta" de las utilidades que finalmente obtenga en el ejercicio anual, al Poder Ejecutivo Provincial); que establecen, Artículo 3º: *"La Lotería Chaqueña tendrá como finalidad primordial el logro de fondos con el objeto de contribuir a la política de acción social fijada por el Gobierno Provincial."* Y Artículo 46°: *Las utilidades líquidas y realizadas deduciendo porcentaje a que hace referencia el artículo anterior y las que estén afectadas por leyes especiales, se distribuirán en la forma que decida el Poder Ejecutivo, a través de sus Organismos competentes conforme a lo previsto en el artículo 3º de la presente ley. Cuando las necesidades de Lotería Chaqueña en inversión real y adquisición de bienes preexistentes no pudieran ser atendidas con la asignación de recursos prevista en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar parte de los fondos a que se refiere el párrafo precedente para cumplir las eventuales insuficiencias, aún cuando esta afectación de fondos no cumpla con las exigencias del artículo 3º. Lotería Chaqueña deberá transferir los fondos correspondientes al Presupuesto General de la Provincia, los que quedarán específicamente afectados a la finalidad contemplada en el artículo 3º de la presente ley.*

Asimismo, el Decreto N°305/04 Art 1 establece que: *"A los fines establecidos por los Artículos 3 y 46 de la Ley 500 (actual 89-C) Lotería Chaqueña podrá realizar transferencia de fondos al Poder Ejecutivo, en función de estados contables, previamente aprobados por el Directorio."*

En tal directriz, conforme la documental aportada en e-parte 1, se acredita la Constitución de la Fundación "Soy Chaco" por escritura Número Catorce – Sección "A" –acta constitutiva- y su aprobación mediante Resolución N°519/24 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Púbico de Comercio, estableciéndose que Lotería Chaqueña es Socio Fundador de la de la misma.

Que en tal sentido para el funcionamiento de una Fundación conforme el art.194 del Código Civil resulta necesario el aporte de fondos que posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos estatutariamente, pudiendo ser este integrado por los fundadores o terceros, o con aportes futuros que posibiliten su funcionamiento.

En atención a lo expuesto, lo proyectado se encuentra amparado por el marco legal aplicable a cada una de las instituciones intervinientes, el que a su vez cuenta con la conformidad en lo que a la proyección de la medida

refiere, de los organismos técnicos específicos de cada repartición y de control financiero y presupuestario.

- En función a ello, esta instancia entiende que la implementación de políticas de asistencia, desarrollo y ayudas económicas deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Sin perjuicio de lo cual este órgano asesor entiende que deberán ponderarse al momento de su efectivizarían la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece en su artículo 2° criterios básicos para un modelo administrativo fundado, señalándose los inc. a) *"Garantizar los principios de regularidad de la Administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos"* y d) *"Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial, útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades que lo integran, y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas"* , entre otros. Dada la responsabilidad emergente de la autorización conferida en el proyecto propiciado.

III- CONCLUCION: En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y la intervención de las áreas técnicas específicas, este órgano asesor no formula reparos a la medida propiciada resultando competente la autoridad para dictarla.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto,

o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

28 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO